

**ACTA** - En la ciudad de Montevideo, el 23 de enero de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 " Comercio Minorista de la Alimentación", ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado en este acto por las Dras. Virginia Falero, Virginia Sequeira y Andrea Bottini; COMPARECEN: Por el sector empresarial: los Sres. Daniel Fernández, José Luis González y el Cr. Marcelo Ríos; Por otra parte, el representante de los trabajadores: Sr. Eduardo Sosa.

### Y HACEN COSTAR QUE

**PRIMERO:** se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto por el Convenio Colectivo suscripto con fecha 28 de octubre de 2010.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en las cláusulas segunda y cuarta del referido convenio, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2012 es el siguiente:

a)- Para los sobrelaudos: los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011 serán incrementados en un 5,66%, resultante de: 2,5% por concepto de inflación esperada, un 3,7% por concepto de crecimiento esperado, 1,19% por concepto de correctivo de inflación proyectada en el semestre anterior y -1,76% por concepto de liquidación final de correctivo de PBI (01.07.10 – 30.06.11) cláusula cuarta de acta de ajuste de fecha 12 de agosto de 2011 (1.025 x 1.037 x 1,0119 x 0.9824).

b)- para los salarios mínimos: los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011 serán incrementados en un 10 %.

**TERCERO:** Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el grupo Nro. 11 " Comercio Minorista de la Alimentación" con vigencia 1º de enero de 2012 son los siguientes:

A1) Pollerías,	CADETE		8274
Alm.Trad. Con most.	PEÓN, REPARTIDOR/A		8548
Fiambrerías,	SERENO, CHOFER, VENDEDOR/A		8995
Granjas, verdulerías y	AUX. ADMINISTRATIVO, CAJERO/A		9427
Ventas de aves y	EMPLEADO/A PRINC., ENCARGADO/A	no lauda	
huevos			
A2) Pollerías en cadena	OPERARIO/A DE SERVICIO		8457
	RECEPCIONISTA, TELEFONISTA		8996
	AUX. ADM., AUX. DEPÓSITO, DE MANT. Y VENDEDOR		9356
	ENCARGADO/A ADM., DE DEPÓSITO, DE MANT. Y DE		
	POLLERÍA		10616
	CHOFER RECAUDADOR		11246
	FISCAL		12594
	JEFE/A DE POLLERÍA	no lauda	
B1) Kioscos y Salones	VENDEDOR/A		8457
	EMPLEADO/A PRINCIPAL, ENCARGADO/A	no lauda	
B2) Feriantes de			
Alimentos	PEÓN		8274
	VENDEDOR/A, VIGILANTE		8996
	EMPLEADO/A PRINCIPAL, ENCARGADO/A	no lauda	
C) Autoservicios,	CADETE		8457
Minimercados y Alm.	PEÓN, REPARTIDOR/A Y SERENO		8906
especializados	CHOFER, VENDEDOR/A, AUX. ADM.		9218
	CAJERO/A,		9681

	CAJERO ESPECIALIZADO	10078
	ENCARGADO/A DE SECTOR	10616
	ENCARGADO/A PRINCIPAL, ENCARGADO/A	no lauda
D) Carnicerías	CADETE	8457
	PEÓN	8906
	REPARTIDOR/A, VENDEDOR/A, AY. DE CORTADOR	9214
	CAJERO	9681
	CORTADOR	10782
E) Pescaderías	PEÓN Y LIMPIADOR/A	8457
	OFICIAL 2 Y VENDEDOR/A	9356
	CAJERO/A	9681
	OFICIAL 1	10795
	EMPLEADO/A PRINCIPAL, ENCARGADO/A	no lauda
F) Heladerías s/planta de elaboración	LIMPIADOR/A Y SERENO/A	8457
	VENDEDOR/A	8996
	CAJERO/A	9591
	EMPLEADO/A PRINCIPAL Y ENCARGADO/A	no lauda

**Quebrantos de Caja:** Con vigencia al 01.01.2012, **1)** la categoría de cajero del Subgrupo A1) percibirá una partida mensual de \$270 por este concepto; **2)** la categoría de cajero especializado del Subgrupo C) percibirá por el mismo concepto la suma de \$ 540 y la categoría de cajero la suma de \$ 270; **3)** la categoría de cajero de los subgrupos E) y F) percibirán por este concepto la suma de \$270.

**CUARTO:** Sin perjuicio de los salarios mínimos nominales fijados en la presente acta y de acuerdo a lo indicado en el convenio colectivo referido, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento salarial al 1º de enero de 2012 inferior al 5.66% sobre su remuneración nominal vigente al 31 de diciembre de 2011.

Leída que les fue, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-